

96 \*2013-11-18

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV,  
SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS  
DE PENSIONES, POLÍTICAS DE  
INVERSIÓN Y SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS DE INTERÉS, DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL  
SISTEMA DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones al Capítulo V. ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LOS FONDOS DE PENSIONES, de la Letra A.:**

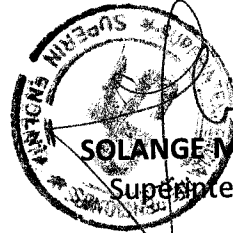
a) Reemplázase el numeral ii) del número 11. de la sección V.3, por el siguiente:

“ii. La Administradora deberá entregar a la Cámara de Compensación que corresponda, con cargo a recursos propios, las garantías necesarias para caucionar la liquidación de las operaciones que realice con recursos de los Fondos de Pensiones, estando impedida de entregar activos de propiedad de tales Fondos. Se exceptúan de lo anterior las operaciones con instrumentos derivados que la Administradora realice a nombre de los Fondos de Pensiones, en cuyo caso podrá entregar a la Cámara respectiva, instrumentos de los Fondos en garantía.”

b) Elimínase el numeral iii) del número 11. de la sección V.3, pasando los numerales iv. al viii. a ser iii. al vii., respectivamente.

## II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha.



**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones